



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

ACUERDO 05/CA/11-05-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA EL PERSONAL ESPECIFICADO EN LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 198/2019 Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2021, se emitió el Decreto 833, por el que se reformó el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde medularmente se estableció que la restricción para contratar seguros con cargo al erario público aplicaría únicamente para aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.
2. El 13 de septiembre del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 25/CA/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).
4. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

5. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

6. El 07 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este Organismo Electoral emitió el acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

7. El 07 de enero del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 MN).

8. El 20 de enero del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen 002/CAAS/20-01-2022, por el que se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

9. El 03 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CA/03-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

10. El 04 de marzo del 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 018/SE/04-03-2022, mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar el remanente del ejercicio fiscal 2021.

11. El 28 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CA/25-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

12. El 30 de marzo del 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 026/SE/30-03-2022, mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guerrero.

13. El 09 de mayo del 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CAAS/09-05-2022, por el que aprobó la excepción al procedimiento de invitación restringida para la contratación del seguro de vida grupo para el personal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, y con beneficio de separación individualizada para el personal especificado en la sentencia de amparo directo 198/2019 y adjudicación directa.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su

aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 38 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; así como lo señalado en el anexo 16 del Decreto Número 160 publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del 2021, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, corresponde al Comité fijar los montos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 07 de enero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), y está vigente a partir del 1º de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

febrero del 2022; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2022 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2022 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2021 con un valor diario de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2022 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

VI. *“Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.*

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral...”

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022

Del 1º al 31 de enero del 2022					
Procedimiento	UMA DIARIO 2021	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a

Adjudicación Directa	89.62	0	1 500	***	\$134,430.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$134,430.89	\$1,882,020.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,882,020.89	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2022					
Procedimiento	UMA DIARIO 2022	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	96.22	0	1 500	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$2,020,620.96	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA EL PERSONAL ESPECIFICADO EN LA SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 198/2019.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 018/SE/04-03-2022, de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, por el que se aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, en el que se incorporó el remanente del ejercicio fiscal 2021; y el Acuerdo 026/SO/30-03-2022, de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, por el que se aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guerrero; dentro de los cuales se autorizaron las partidas 14401 "Seguro de vida", por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN) y 15101 "Cuotas para el fondo de ahorro", con un importe de \$1,028,862.38 (Un millón veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo quinto, 27 fracción XI; y 93 fracción XI, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el seguro de separación individualizado tiene como finalidad fomentar el ahorro de las y los servidores públicos y su seguridad económica en situaciones contingentes, ya sea en el momento

de su retiro, por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público. En ese sentido, el seguro de separación individualizado, al tener las características descritas, constituye propiamente un fondo de ahorro, cuya percepción se mantiene vigente mientras dure la relación laboral.

3. Que desde el año 2015, el Consejo General de este organismo electoral local reconoció y otorgó beneficios de previsión social al autorizar la constitución de un fondo de ahorro que es administrado a través de un seguro de separación individualizado accesorio al seguro de vida institucional, cuya finalidad es la de fomentar el ahorro de las y los servidores públicos y su seguridad económica en situaciones contingentes, ya sea en el momento de su retiro, por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público. Bajo este contexto, es relevante recordar que el 1 de enero de 2019, entró en vigor la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en la cual, entre otros aspectos, prohibió categóricamente la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, de gastos médicos mayores y demás análogos con cargo al erario público. Como consecuencia de ello, el 16 de enero del 2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 002/SE/16-01-2019, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se estableció que este organismo electoral ya no estaba en condiciones de otorgar a los servidores públicos electorales, el beneficio del Fondo de Ahorro, a través del Seguro de Separación Individualizada, el cual a su vez incluía un seguro de vida.

Inconformes con esa determinación, el 13 de febrero de 2019, diversos servidores públicos electorales de este órgano electoral, interpusieron juicio de amparo indirecto y reclamaron la inconstitucionalidad de la Ley 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; dicho juicio constitucional fue radicado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 198/2019.

Una vez sustanciada la instancia constitucional, el 9 de febrero de 2021, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 198/2019, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en la cual, esencialmente se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los servidores públicos electorales promoventes.

4. Ahora bien, atendiendo la resolución anterior y la reforma del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde medularmente se establece que la restricción para contratar seguros con cargo al erario público aplicaría únicamente para aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando; el Consejo General emitió el acuerdo 026/SE/30-03-2022, mediante el cual aprobó la modificación del Programa

Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guerrero, en el cual se aprobó la partida 15101 “Cuotas para el fondo de ahorro”, con un importe de \$1,028,862.38 (Un millón veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN); que constituye una prestación que por virtud del trabajo el Instituto entrega al trabajador mediante la figura del fondo de ahorro o seguro de previsión social, a un tercero encargado de administrar dicho fondo hasta la actualización de los supuestos en que deba ser entregado al trabajador o sus beneficiarios según sea el caso. En consecuencia, de conformidad con el programa anual de adquisiciones, la contratación del seguro de vida grupo fue autorizada mediante el procedimiento de invitación restringida para su contratación por un periodo anual.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente. Y el artículo 61 de la mencionada Ley 230, establece que, para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

6. Que en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas *“Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral”*.

Estudio de mercado acerca de la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracciones XIII y XV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, la Secretaría Técnica del Comité, con el propósito de proponer al mismo los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieren, realizó las solicitudes de cotización a diversas empresas que ofertan los servicios de seguro de vida, en los términos requeridos por el organismo, incluyendo la administración del fondo de ahorro o de separación individualizada, de conformidad con el anexo técnico que se adjunta al presente dictamen.

8. Previa solicitud, la Secretaría Técnica del Comité recibió propuestas técnicas y

económicas del servicio que requiere el Instituto, mismas que se adjuntan al presente dictamen para formar parte integral del mismo, de las cuales se presenta a continuación los cuadros comparativos de las empresas que ofrecen el servicio:

NUM	EMPRESA	PROPUESTA
1	Grupo Nacional Provincial SAB	No presentó propuesta
2	Metlife México SA	Presenta propuesta completa
3	AXXA Seguros SA de CV	Menciona no manejar el servicio solicitado
4	Seguros Argos	Solo ofrece seguro de vida
5	MAPFRE Seguros	Solo ofrece seguro de vida
6	Allianz México	No presentó propuesta
7	INBURSA	Presenta propuesta de inversión a plazos

9. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral plantea la excepción al procedimiento de Invitación Restringida; de acuerdo al estudio de mercado realizado, la empresa GNP SAB, no respondió a nuestra solicitud y de los antecedentes que se tienen en la Dirección Ejecutiva de Administración, en 2015, se contrató a la empresa GNP SAB, la empresa consideró que el SSI no constituía un fondo de ahorro y por ende tampoco un beneficio de previsión social, sino como un producto comercial y para su retiro generaron una retención sobre ISR en perjuicio de los trabajadores del organismo; la empresa INBURSA, propone seguro de inversión individual multivida a plazos; y la empresa METLIFE, contesta que tiene la capacidad de ofrecer el servicio de fondo de ahorro con separación individualizada como beneficio adicional en la contratación del seguro de vida colectivo de acuerdo a lo solicitado por este Organismo Electoral, adicionalmente esta empresa prestó el servicio de contratación del seguro de vida y de separación individualizada a las y los servidores públicos de este Instituto, durante los años 2016 al 2019 cumpliendo satisfactoriamente los requerimientos.

10. De esta forma, una vez realizado el análisis de las ofertas técnicas y económicas de los oferentes encontrados en el mercado acerca de los servicios que requiere la institución, se carece de cuando menos 3 oferentes en el mercado por lo que proceder al concurso de invitación restringida resultaría ocioso.

11. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, y el artículo 44 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando "*Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

requiera el Instituto Electoral”, en la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretenden adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Que derivado de lo anterior, las condiciones económicas ofertadas por la persona moral Metlife México SA de CV, cumplen con lo solicitado, considerando el seguro de vida para el personal perteneciente a la rama administrativa y SPEN y beneficio de separación individualizada únicamente para las personas quejasas, tomando en cuenta el porcentaje máximo de aportación, de acuerdo a la categoría y sueldo que actualmente ostentan cada una de las personas.

Metlife México SA de CV

RUBRO	COSTO
Seguro de Vida	\$132,300.00
Seguro de Separación individualizado	0.00
TOTAL	\$132,300.00

Cabe mencionar que la Institución sugerida ha dado cumplimiento en los requisitos metodológicos, claridad en lo solicitado para el desarrollo de este proyecto, así mismo este Instituto Electoral cuenta con antecedentes sobre el cumplimiento de los requerimientos del servicio solicitado de manera satisfactoria; **por tal razón se propone la adjudicación directa a favor de la persona moral Metlife México SA de CV.**

2. Este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio, que mejor conviene a los intereses de este Instituto Electoral de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden en el presente dictamen; como consecuencia de lo anterior, la adjudicación directa en su caso a favor de la persona moral: **Metlife México SA de CV.**, se sustenta además en los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto, como a continuación se señala:

Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planteados en relación con el servicio que se pretende contratar; con el cual se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto al mejor precio ofertado para dicha



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

contratación y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone este Instituto.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder realizar las actividades administrativas de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, una vez que se buscaron las mejores condiciones para la contratación de servicios para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio, se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que la adquisición propuesta está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para la contratación propuesta, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizada para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se realizó tomando en consideración este principio, en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de alguna Institución con respecto de la presente contratación del servicio que se pretende realizar, toda vez de que de acuerdo con los antecedentes, y derivado de que este servicio se desprende de una primera y segunda etapa de trabajo y con la finalidad de llevar la continuidad del mismo, se propone la misma institución que desarrolló estas etapas del proyecto, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que la contratación del servicio propuesto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que en todo momento este Comité para llegar a la presente determinación referente a la contratación del servicio que nos ocupa, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna de este organismo electoral, así como de la propia Ley Número 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 38 del Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, la Comisión de Administración, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación del seguro de vida grupo para el personal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y con beneficio de separación individualizada para el personal especificado en la sentencia de amparo directo 198/2019, en términos del considerando XVIII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la adjudicación directa para la contratación del seguro de vida grupo para el personal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y con beneficio de separación individualizada para el personal especificado en la sentencia de amparo directo 198/2019, en términos del considerando XIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a la persona moral adjudicada, Metlife México SA de CV, lo resuelto en el presente Acuerdo.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día once de mayo del dos mil veintidós.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

